

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 02 de 2020, A Despacho el presente asunto, en el que informo que puesta en traslado la Liquidación de Crédito no se presentó objeción. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 798
Radicación nro. 2018- 00440-00

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Crédito, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

Se allega al proceso escrito del CONSORCIO CIDES SANTA ELENA informado terminación de contrato del señor EDIN STEVEN LONDOÑO demandado en este proceso, por lo que se pondrá en conocimiento a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito allegado al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 081 de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19/102020

Secretario:



Paula Andrea/Ejecutivo

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co